



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**VISTOS**, los Informes N° D000109-2019-DPHI-MRF/MC, N° 000020-2020-DVE/DPHI/MC y N° 000001-2021-DVE/DPHI/MC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento para la gestión de los Sitios Históricos de Batalla, disponiéndose que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar y delimitar los Sitios Históricos de Batalla; asimismo, que la declaratoria del Sitio Histórico de Batalla se inicia de oficio;

Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura proponen la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite mediante Memorando N° 001223-2019-DDCCUS del 07 de octubre del 2019, el expediente técnico para sustentar la declaratoria y delimitación como Sitio Histórico de Batalla, integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Sitio Histórico de Batalla: Batalla de Sangarará", ubicado en el Distrito de Sangarará, Provincia de Acomayo y Departamento de Cusco;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el Informe N° D000109-2019-DPHI-MRF/MC, que presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Sitio Histórico de Batalla de "Sangarará", ubicado en el distrito de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, por presentar la importancia, valor y significado señalados en la propuesta adjunta, para formar parte de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, mediante Informe N° 000020-2020-DVE/DPHI/MC, se efectuó el análisis de la investigación histórica. Adicionalmente con Informe N° 000001-2021-DVE/DPHI/MC se ha complementado la Propuesta Técnica en lo que respecta al Estudio histórico basado en fuentes escritas, orales, gráficas, iconográficas y/o cartográficas para la propuesta técnica. La propuesta de delimitación precisa que encierra comprende un polígono de 24 vértices que encierra un área de 387690.85 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 2461.63 m., según Plano DSHB-01;

Que, el órgano técnico desarrolla la propuesta técnica teniendo en cuenta lo reglamentado en el numeral 10.1 del Artículo 10° del Reglamento de Gestión de los Sitios Históricos de Batalla, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-MC: *"La declaratoria del Sitio Histórico de Batalla como integrante del Patrimonio Cultural de la*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

*Nación, reconoce el significado, importancia y valores culturales del bien inmueble materia de declaración. Entre los valores históricos y social para el sustento de la propuesta de declaratoria. La declaratoria del Sitio Histórico de Batalla se inicia de oficio" y el Artículo 11°.-"La delimitación del Sitio Histórico de Batalla, se sustenta en un estudio histórico, el cual se basa en fuentes escritas, orales, gráficas, iconográficas y/o cartográficas y en las conclusiones de la inspección de campo. El estudio histórico pondera en forma conjunta la presencia de los componentes indicados en el numeral 9.2 , para determinar el área propuesta de delimitación";*

*Que, la propuesta técnica señala, entre otros, que:  
"(...)*

### **Importancia, valor y significado cultural**

#### **Importancia**

*Sangarará muestra la evolución del aspecto político y cultural del distrito de Sangarará y constituye un hito en la historia del Perú por ser el lugar donde se llevó a cabo la batalla en la que se enfrentaron los realistas y los rebeldes liderados por José Gabriel Condorcanqui Noguera, conocido como "Túpac Amaru" ocurrida en la madrugada del 18 de Noviembre de 1780. Por lo tanto constituye un espacio con representatividad e importancia en el ámbito nacional.*

#### **Valores culturales**

##### *- Valor histórico*

*La Batalla de Sangarará marcó un hito en la historia independentista de nuestro país, tuvo lugar el 18 de noviembre de 1780 y estuvo al mando del Cacique de los pueblos de Pampamarca, Surimana y Tungasuca, José Gabriel Condorcanqui Noguera conocido como "Túpac Amaru" quien tuvo el coraje y la valentía de enfrentar a un sistema de gobierno opresor con la población nativa o peruana. Su gesta y/o acciones contra el sistema virreinal fue motivo de expresiones como el que diera el Obispo Juan Manuel Moscoso indicando que fue la más audaz rebelión que, desde la conquista, se había suscitado en el virreinato peruano.*

*La batalla de Sangarará constituye, además, el primer grito de libertad, cuya victoria animó el espíritu combatiente de Túpac Amaru y la población nativa. Es importante indicar que Túpac Amaru llamaba "empresa" a sus acciones en claro contraste de los términos "levantamiento" o "rebelión", tal como eran calificadas sus acciones por parte de las autoridades españolas, lo que buscaba era que, ante un resultado positivo de su gesta, todos sus colaboradores peruanos y mestizos que se habían unido a su empresa, se verían beneficiados con leyes justas, además de aquellos simpatizantes entre españoles y criollos serían muy bien recibidos. Culminada la gesta de Túpac Amaru, se intentó desaparecer todo vestigio que asociara al personaje y su familia, sin embargo, lo que produjo en la población fue un creciente reconocimiento como defensor de los derechos indígenas, y en la actualidad sus acciones han trascendido las fronteras convirtiéndose en un símbolo internacional de resistencia.*

*La batalla de Sangarará fue un movimiento anticolonial que debe ser tratado como parte de las guerras que llevaron al Perú a su independencia, en un largo proceso*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

*que culminó en 1824, con la batalla de Ayacucho, por lo que es indiscutible su valor histórico.*

- *Valor social*

*La Batalla constituye uno de los referentes culturales más importantes de la población de Sangarará, como también de las poblaciones que conforman las llamadas provincias altas. Este acontecimiento histórico ha sido transmitido de generación en generación quedando arraigado en la mente de los pobladores, donde el colectivo de sus autoridades, año tras año, vienen realizando la escenificación de la batalla con destacados estudiantes del Instituto Tecnológico de Sangarará. Esto da como resultado la consolidación de su identidad como herederos de las acciones del ilustre personaje conocido en la historia como Túpac Amaru y que ha traspasado las fronteras locales incluso a nivel de Latinoamérica.*

- *Valor arquitectónico*

*El poblado escenario bélico de la Batalla de Sangarará estaba conformado por elementos arquitectónicos que aún existen y otros que sólo el colectivo imaginario recuerda, como, las cinco arquerías localizadas en la plaza mayor, orientadas hacia el muro de la Epístola del templo Virgen de las Nieves y que habrían sido usados por los ayllus del poblado. Asimismo la fuente oral hace mención de arcos que servían de acceso a la plaza mayor, espacio abierto donde la tropa realista y rebelde, desarrollaron sus estrategias de guerra.*

*El templo que lleva la advocación de Virgen de las Nieves de Sangarará edificado en el siglo XVII como parte de la política evangelizadora de los reyes católicos, es el elemento más importante del escenario, puesto que, el grueso de los realistas permanecieron en el interior casi todo el tiempo que duró la batalla, resultando ser un blanco fácil para el propósito de los rebeldes. Inmuebles como el de Tomasa Tito Condemayta, recordado como el Zondor, son parte de ese patrimonio no tangible que queda en la memoria colectiva de la población.*

- *Valor urbano*

*Si bien la historia de Sangarará inicia en el período incaico, se formó la reducción en la segunda mitad del siglo XVI. Tiene en su tejido urbano el concepto de la propuesta hispana, el trazado de sus calles ortogonales (damero), la plaza como elemento organizador y distribuidor a partir del cual se desarrolla el poblado. Presenta homogeneidad tanto en el perfil de las calles como en materiales. El pueblo quedó afectado después de la batalla, en especial el templo que perdió la cobertura producto del fuego. Sin embargo, y pese a los resultados devastadores de los enfrentamientos, este poblado ha llegado hasta nuestros días reconstruido con sus propios parámetros poniendo en evidencia su significado. Es en la década del 70 del siglo XX que, bajo los argumentos de la modernidad, se realiza el ensanche de calles y ruptura de algunos inmuebles. Los inmuebles que circundan el espacio público no tienen la originalidad que antaño las caracterizaba, sin embargo, delimitan el espacio público donde también se libró la batalla.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### Significado

*Sangarará presenta valor histórico, social, arquitectónico y urbano, resaltando los dos primeros. Sangarará forma parte de la memoria colectiva del departamento de Cusco y constituye un hito en la historia del Perú.*

(...)

Que, en relación a la propuesta técnica de delimitación, precisa que Como resultado del estudio histórico, conclusiones de la inspección de campo y la ponderación de los componentes que comprende el Sitio Histórico de Batalla, se ha logrado determinar el área central donde se desarrollaron los enfrentamientos y donde se aplicaron las estrategias bélicas. La delimitación de Sangarará comprende un polígono de 24 vértices que encierra un área de 387690.85 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 2461.63 m, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADOS DESDE - HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	244.2145	140°4'37"	218316.1352	8456968.2240
V2	V2 - V3	204.9344	156°13'25"	218559.6643	8456986.5084
V3	V3 - V4	127.2042	194°14'30"	218752.8646	8456918.1583
V4	V4 - V5	65.9574	126°30'7"	218879.5370	8456906.5390
V5	V5 - V6	28.0943	104°5'26"	218913.7648	8456850.1578
V6	V6 - V7	62.4043	276°36'21"	218894.0214	8456830.1707
V7	V7 - V8	32.6627	173°7'24"	218943.1681	8456791.7142
V8	V8 - V9	15.8871	96°21'36"	218966.2966	8456768.6508
V9	V9 - V10	72.4500	262°12'15"	218956.3939	8456756.2276
V10	V10 - V11	64.5919	99°32'25"	219006.3981	8456703.8008
V11	V11 - V12	55.4591	266°18'0"	218967.6928	8456652.0899
V12	V12 - V13	160.4023	85°41'18"	219009.8550	8456616.0613
V13	V13 - V14	249.7620	177°49'10"	218896.7776	8456502.2967
V14	V14 - V15	116.4132	180°55'7"	218714.0923	8456331.9819
V15	V15 - V16	83.2700	101°55'24"	218630.2268	8456251.2440
V16	V16 - V17	146.1936	190°47'54"	218561.3273	8456298.0068
V17	V17 - V18	119.7729	172°7'11"	218427.1238	8456355.9893
V18	V18 - V19	138.3763	137°40'0"	218324.7252	8456418.1188
V19	V19 - V20	148.6798	163°45'4"	218285.6102	8456550.8517
V20	V20 - V21	40.6420	165°31'30"	218285.1670	8456699.5309
V21	V21 - V22	46.7855	217°7'41"	218295.2085	8456738.9129
V22	V22 - V23	60.6695	205°44'27"	218277.0604	8456782.0352
V23	V23 - V24	79.9030	120°32'9"	218231.5762	8456822.1846
V24	V24 - V1	96.9028	145°6'58"	218246.6845	8456900.6462

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Sitio Histórico de Batalla, integrante del patrimonio cultural de la Nación, de "Sangarará", ubicado en el distrito de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; así como su propuesta de delimitación como Sitio Histórico de Batalla integrante del patrimonio cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria y el Reglamento de Gestión de los Sitios Históricos de Batalla, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración como Sitio Histórico de Batalla integrante del patrimonio cultural de la Nación, de "Sangarará", ubicado en el distrito de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación del Sitio Histórico de Batalla de "Sangarará", ubicado en el distrito de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, como integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DSBI-01 que forma parte de la presente Resolución, que comprende un polígono de 24 vértices que encierra un área de 387690.85 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 2461.63 m, conforme a los siguientes datos técnicos:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADOS DESDE - HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	244.2145	140°4'37"	218316.1352	8456968.2240
V2	V2 - V3	204.9344	156°13'25"	218559.6643	8456986.5084
V3	V3 - V4	127.2042	194°14'30"	218752.8646	8456918.1583
V4	V4 - V5	65.9574	126°30'7"	218879.5370	8456906.5390
V5	V5 - V6	28.0943	104°5'26"	218913.7648	8456850.1578
V6	V6 - V7	62.4043	276°36'21"	218894.0214	8456830.1707
V7	V7 - V8	32.6627	173°7'24"	218943.1681	8456791.7142
V8	V8 - V9	15.8871	96°21'36"	218966.2966	8456768.6508
V9	V9 - V10	72.4500	262°12'15"	218956.3939	8456756.2276
V10	V10 - V11	64.5919	99°32'25"	219006.3981	8456703.8008
V11	V11 - V12	55.4591	266°18'0"	218967.6928	8456652.0899
V12	V12 - V13	160.4023	85°41'18"	219009.8550	8456616.0613
V13	V13 - V14	249.7620	177°49'10"	218896.7776	8456502.2967
V14	V14 - V15	116.4132	180°55'7"	218714.0923	8456331.9819
V15	V15 - V16	83.2700	101°55'24"	218630.2268	8456251.2440
V16	V16 - V17	146.1936	190°47'54"	218561.3273	8456298.0068
V17	V17 - V18	119.7729	172°7'11"	218427.1238	8456355.9893
V18	V18 - V19	138.3763	137°40'0"	218324.7252	8456418.1188
V19	V19 - V20	148.6798	163°45'4"	218285.6102	8456550.8517
V20	V20 - V21	40.6420	165°31'30"	218285.1670	8456699.5309
V21	V21 - V22	46.7855	217°7'41"	218295.2085	8456738.9129
V22	V22 - V23	60.6695	205°44'27"	218277.0604	8456782.0352
V23	V23 - V24	79.9030	120°32'9"	218231.5762	8456822.1846
V24	V24 - V1	96.9028	145°6'58"	218246.6845	8456900.6462

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Sitio Histórico de Batalla integrante del patrimonio cultural de la Nación, de "Sangarará", ubicado en el distrito de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL